

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 191374089001-2020-00110-00
DEMANDANTE: SAMUEL DICUE RAMOS
DEMANDADOS: EUSEBIO CORPUS Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO –CAUCA

Popayán - Cauca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por venir arreglada a derecho la presente demanda **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, radicada bajo partida 191374089001-202000110-00, formulada por el señor **SAMUEL DICUE RAMOS**, a través de apoderada judicial, abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, en contra de **EUSEBIO CORPUS Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, al respecto el Juzgado,

CONSIDERA

La demanda se encuentra ajustada a derecho, siendo este despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la prescripción. Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para adelantar proceso **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulada por **SAMUEL DICUE RAMOS**, a través de mandataria judicial, abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, en contra de **EUSEBIO CORPUS Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, sobre un predio, ubicado en la **CABECERA MUNICIPAL DE CALDONO-CAUCA, BARRIO BELLO, CARRERA 2 #1-102 y 109**, perteneciente al folio de matrícula inmobiliaria **132-12321** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, con un área real de **218 METROS CUADRADOS**, y comprendido dentro de los siguientes linderos: "**NORTE: Con ZANJON en 7.6 metros; ORIENTE: Con FERNEY DICUE RAMOS en 27.2 metros; SUR: Con CARRETERA en 8.3 metros; OCCIDENTE: Con LIBIA JULICUE en 27.8 metros**" , reclamado por esta vía.

SEGUNDO: A la demanda que se admite **DESELE** el trámite señalado para los procesos **VERBALES** de **MINIMA CUANTIA**, contenido en los artículos 392 del Código General del Proceso, y en especial el de **PERTENENCIA**, consagrado en el artículo 375 ibídem.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda en los folios de Matrícula Inmobiliaria No. **132-12321** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca. **OFICIESE.**

CUARTO: ORDENESE informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, por haberse suprimido mediante Decreto 2365 de 2015 el Instituto Colombiano para el desarrollo rural – INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: DESE aplicación al artículo 10º del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y **REGISTRESE** el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **EUSEBIO CORPUS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO** sobre el bien a prescribir, en registro nacional de personas emplazadas, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ORDENAR al demandante **SAMUEL DICUE RAMOS** instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible de los inmuebles objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá que contener los siguientes datos, de conformidad con lo reglado en el numeral 7º del artículo 376 del Código General del Proceso, así:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El número de radicación del proceso.

El nombre del demandado.

Indicación que se trata de un proceso de pertenencia.

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

La identificación del predio.

TALES DATOS DEBERÁN ESTAR ESCRITOS EN LETRA DE TAMAÑO NO INFERIOR A SIETE (7) CENTÍMETROS DE ALTO POR CINCO (5) DE ANCHO.

Instalada la valla los demandantes deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Dicha valla deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes, **ORDENESE** la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese en tal sentido.

OCTAVO: Reconocer personería a la abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 29.177.811 y T.P. 177727 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a favor de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ